



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00732 00
Proceso	Ejecutivo minima
Demandante	Santiago Andres Cardeño Restrepo
Demandado	Juan Gabriel Muñoz Buitrago
Auto int 1148	Rechaza por competencia para pequeñas causas

El señor **SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO**, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN GABRIEL MUÑOZ BUITRAGO** no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial y la cuantía.

Señala el parágrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, los procesos de mínima cuantía, consagrados en los numerales 1,2 y 3 de dicha norma, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando, que la distribución territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 2 ibídem, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo **CSJANTA19-205 de 24 de mayo de 2019** de la Sala Administrativa del C. Seccional de la J. de Antioquia, por delegación del C.S. de la J., estableció los barrios o comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que: **"ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR** a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedara así:

JUZGADO 9º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SALVADOR: Ubicado en la comuna 9, en adelante atenderá esta comuna:

La Comuna 9 la integran 17 barrios, así:

> Juan Pablo II

- > Barrios de Jesus
- > Bombona No.2
- > Los Cerros-El Vergel
- > Alejandro Echavarria
- > Caycedo
- > Buenos Aires
- > Miraflores
- > Cataluna
- > La Milagrosa
- > Gerona
- > El Salvador
- > Loreto
- > AsomaderoNo1
- > AsomaderoNo2
- > AsomaderoNo1
- > Ocho de marzo"

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, en el acápite de competencia y cuantía se estima que no es superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y el acápite de NOTIFICACIONES se menciona como dirección del demandado es **carrera 16 B 32-14 APTO 1108 TORRE 2 de esta ciudad**, lo que ubica el proceso contencioso de mínima cuantía y correspondiente a la Comuna 9 de la ciudad, en las cuales ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto de MINIMA CUANTIA, en razón de su cuantía y el factor territorial, procedencia el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío al JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SALVADOR.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria instaurada por **SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO**, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN GABRIEL MUÑOZ BUITRAGO**, por falta de

competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SALVADOR para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd338b1c8c82a558dbb41f3d86d941a1c7484f42582df2ba71da5dce12b98b2**
Documento generado en 16/12/2020 04:38:53 p.m.